

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE DEVUELVE LA DEMANDA

La presente demanda ordinaria laboral promovida por **CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ÚSUGA C.C 43.084.230, VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE C.C 1.152.467.004 y MARÍA CAMILA GÓMEZ AGUERRE C.C 1.001.234.186** en contra de **CONCEPCION GIRALDO GOMEZ C.C 21.870.562**, se ordena **DEVOLVERLA** para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- De conformidad con el numeral 9 del art. 25 del CPTSS, sírvase aportar los documentales **“Copia Acuerdo de transacción y terminación de contrato con Abogado con NUBIA ELENA BUITRAGO GÓMEZ con fecha de 21 de febrero de 2017.”**, pues los mismos se menciona en el acápite de las pruebas, pero no se allega con el escrito de demanda.
- De conformidad con el numeral 9 del art. 25 del CPTSS, sírvase relacionar en debida forma el documental titulado “*acta de transacción y terminación de contrato de prestación de servicios profesionales con abogado*” documento fechado el 07 de febrero de 2017, visible a folios 81 a 83, del archivo #01 del expediente digital, pues el mismo es aportado como anexo, pero una vez revisado el escrito de la demanda no se menciona en el acápite de las pruebas.
- De conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, sírvase aportar las evidencias correspondientes que permitan comprobar la forma en la cual se obtuvo la dirección electrónica para notificaciones de la parte demandada, pues en el escrito de demanda simplemente se limitan a mencionar la forma en que se obtuvo sin allegar la correspondiente evidencia.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a la sociedad **GÓMEZ A. ASESORÍAS JURÍDICAS** identificada con el NIT N° 901.127.645-5, en los términos del poder obrante en el expediente

NOTIFÍQUESE,

A través del siguiente enlace tendrá acceso al expediente digital de la demanda de la referencia, por lo que en lo sucesivo se podrá consultar las actuaciones procesales y extraer del mismo las piezas que requieran las partes, enlace por medio del cual se seguirá el curso de todo el proceso y, por tanto, se les recomienda conservar el mismo para futuras consultas, ya que el volumen de peticiones que ingresa dificulta, en ocasiones, dar respuesta inmediata a este tipo de solicitudes:

[05001410500520220056500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05001410500520220056500)

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

A.V

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a8521cd00d9bebf5575c08626a3474779c66d18daf8375b45bfb6aeda24fe3**

Documento generado en 09/03/2023 05:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>